

## PREGUNTAS FRECUENTES.

**1. ¿Las empresas que se encuentran en el sector de hidrocarburos están obligadas a contratar exclusivamente profesionales en la Ingeniería de Petróleos para cargos a fines?**

= El Decreto 1412 de 1986 establece las funciones del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, en lo que se señala expresamente que el CPIP vigila y controla el ejercicio legal de la ingeniería de Petróleos, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referentes a la profesión.

De acuerdo a lo anterior, no existen disposiciones legales del CPIP, Ley 20 de 1984 y Decreto 1412 de 1986, que indique que las compañías nacionales o extranjeras que funcionan en el país, para proveer los cargos que son de directa competencia a la ingeniería de petróleo deban contratar exclusivamente profesionales de la ingeniería de petróleo.

**2. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el certificado de vigencia de la Matrícula Profesional?**

= Debido a la entrada en vigencia del Decreto 2106 de 2019, ahora los certificados serán gratuitos y puede solicitarlos accediendo al siguiente link

<https://www.cpip.gov.co/index.php/tramites-2/>

**3. ¿Un ingeniero de petróleo nacional o extranjero ejerce la profesión de ingeniería de petróleo cuando ocupa cargos que se consideran por la empresa contratante no relacionados con su profesión?**

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos creado mediante la ley 20 de 1984 y reglamentado por el decreto 1412 de 1986 expide matrículas y licencias especiales temporales a los profesionales que obtienen el título de ingeniero de petróleo para que puedan ejercer legalmente la profesión en el territorio colombiano, haciendo esa precisión, si bien la ley 20 de 1984 menciona funciones propias del ingeniero de petróleo y ley 842 de 2003 que complementa nuestra ley señala lo que se entiende por el ejercicio de la ingeniería, dichas disposiciones no limitan el ejercicio de la profesión al desarrollo de unas funciones específicas.

Si la empresa para el perfil de un cargo tiene como requisito para acceder al mismo que presente el título de ingeniero de petróleo o si requiere la acreditación de cualquier título profesional y la persona que aplica presenta el título de ingeniero de petróleo, debe

ejerger con su matrícula profesional o licencia especial temporal expedida por este Consejo.

**4. ¿Puede un profesional que no sea ingeniero de petróleo recibir la Matrícula profesional otorgada por este Consejo por realizar una especialización o maestría relacionada al sector de Hidrocarburos?**

=**NO**. El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos mediante su Decreto reglamentario 1412 de 1986, en sus artículos quinto y sexto, establecen específicamente que para poder ejercer la carrera de la Ingeniería de Petróleos en territorio Colombiano es necesario obtener la Matrícula Profesional, y que solo podrán obtener dicha matrícula quienes hayan obtenido u obtengan el título profesional de Ingenieros de Petróleos, además de los nacionales y extranjeros que han obtenido u obtuvieron el título profesional de Ingeniero de Petróleos en universidades que operan en cualquier País.

**5. ¿El Consejo Profesional realiza descuentos para el trámite de la matrícula profesional?**

=**SI**. El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos creado mediante la Ley 20 de 1984 y reglamentado por el Decreto 1412 de 1986, tiene vigente para el 2020 los siguientes descuentos aplicables a la solicitud de la matrícula profesional, los cuales podrán encontrar en nuestra página web [www.cpip.gov.co](http://www.cpip.gov.co) en el enlace de trámites.

1.Descuento del 20 % por realizar el trámite de la matrícula antes de la fecha de graduación.

2.Descuento del 10% por realizar el trámite de la matrícula antes de los 6 meses posteriores al grado.

3.Descuento del 100% a los profesionales con distinción Suma Cum Laude, Cum Laude y Grado de Honor.

4.Descuento del 100% a los graduandos que obtengan los dos mejores promedios de carrera, de cada semestre en cada programa de Ingeniería de Petróleos dentro del territorio nacional.

**6. ¿Puedo realizar el trámite de mi Matrícula Profesional por medio virtual?**

= De acuerdo a lo establecido por el Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos habilitó la página Web para realizar los trámites necesarios a través de la misma, ayudando a la no propagación del CoVID-19 y a la agilidad de realización de la tramitación.

Para más información al respecto diríjase a nuestra página Web <https://www.cpip.gov.co/>

**7. ¿Debido a la implementación de la matrícula profesional digital, por no entregarse el documento físico generará una disminución en los costos del trámite?**

**NO.** La desmaterialización del carné físico no puede mal interpretarse como la eliminación de la matrícula profesional, el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos en desarrollo de sus funciones dadas por la ley 20 de 1984 y decreto 1412 de 1986 establece los costos de este trámite como recuperación que genera la prestación del servicio público que se está prestando, costos que se clasifican como recursos públicos y tienen la denominación de tasa.

**8. ¿Son obligatorios los reportes en el Sistema de información para el reporte de extranjeros (SIRE) y el Registro único de trabajadores extranjeros en Colombia (RUTEC) para las empresas que contratan un profesional extranjero para ejercer en Colombia?**

**SI.** Sí, si bien ambos sistemas son similares; son dos plataformas independientes, sobre las cuales es de obligatorio el cumplimiento de su registro, so pena de ser destinatarios de sanciones las cuales se aplican de manera independiente por la entidad encargada de llevar cada registro. La entidad encargada de la vigilancia del SIRE es Migración Colombia, mientras que la entidad encargada del RUTEC es el Ministerio de Trabajo.